

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220030300
AUTO No. 1802

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda DE DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIA promovida a través de apoderada judicial por SANDRA MILENA SERNA TOMBE contra DIDIER DE JESUS MONSALVE SANCHEZ toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Se omitió indicar cuál fue el último domicilio de los compañeros permanentes.
2. En los hechos ninguna mención se hace a la presunta sociedad patrimonial con sus fechas de inicio y terminación que pretende se declare.
3. En el acápite de “*PRUEBAS TESTIMONIAL*”, no se indicó el canal digital donde debe ser notificada uno de los testigos enunciados (Art. 6 Ley 2213 de 2022)
4. Aclarar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que en esta clase de actuaciones procede la inscripción de la demanda, conforme al artículo 590 del C.G.P.
5. No se indica la cuantía del proceso (Numeral 9 del Art. 82 del C.G.P)

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ